



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA**  
**N° 267 -2023-ATU/PE**

Lima, 09 de noviembre de 2023

**VISTO:**

El Informe N° D-000532-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada por la Ley N° 29213, en adelante la Ley, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión a fin de, entre otros, optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención; y centralizar la información de los acuerdos y tratados en materia de inversión suscritos por el Estado peruano que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias;

Que, el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión se encuentra conformado por: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley señala que la Comisión Especial está integrada por miembros no permanentes, entre ellos, un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, en su artículo 8 establece las calificaciones con las que deberán contar los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, entre otras, ser designado por el Titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 538-2023-EF/32, recibido el 7 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que refiere la Ley N° 28933 da cuenta de la recepción de una notificación de inicio de etapa de trato directo respecto de una posible controversia en el marco del mecanismo de solución de controversias establecido en la cláusula 16.12 del contrato de concesión del proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (Caso Metro de Lima – IV), por lo que, habiendo la Comisión Especial determinado su competencia sobre dicha controversia así como la incorporación de la ATU como miembro no permanente de dicho órgano colegiado, solicita, entre otros, disponer la designación de un representante titular y un representante alterno de la ATU que cuenten con las calificaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, dentro del plazo de dos (2) días hábiles;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada por la Ley N° 29213; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y en virtud de las facultades conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como representantes titular y alterno de la ATU ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembro no permanente, sobre la controversia relativa al Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao” a la que refiere el Oficio N° 538-2023-EF/32 (Caso Metro de Lima – IV), a los siguientes servidores públicos:

<b>Titular</b>	Director de la Dirección de Infraestructura César Manuel Jiménez Espinoza
<b>Alterno</b>	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Ernesto Luciano Romero Tuya

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933 y modificatoria, así como a los servidores públicos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese.**

**JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**  
Presidente Ejecutivo  
**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**